

Vida digna en prisión y reinserción social: derechos económicos y sociales de la población privada de libertad en México

Decent Living in Prison and Reintegration to Society:
Prisoners' Economic and Social Rights in Mexico

Vie dignifiée en prison et réinsertion sociale: droits économiques
et sociaux du population privée de liberté au Mexique

Roberto Carlos Fonseca Luján

 <https://orcid.org/0000-0003-0076-9576>

Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: rfonseca@derecho.unam.mx

Recepción: 21 de noviembre de 2024

Aceptación: 14 de enero de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19694>

RESUMEN: El artículo presenta una revisión documental sobre la situación de los derechos económicos y sociales de las personas privadas de libertad de México. El comentario se limita a los derechos que conforman dos grupos básicos: condiciones de encarcelamiento dignas y medios para la reinserción social. Tras la revisión de los datos aportados por la última encuesta nacional disponible, se concluye que buena parte de la población privada de libertad enfrenta carencias que pueden constituir violaciones a derechos humanos.

Palabras clave: personas privadas de libertad; derechos sociales; derechos económicos; vida digna; reinserción social.

ABSTRACT: This article presents a documentary review of the situation of persons deprived of liberty's economic and social rights in Mexico. The commentary is limited to the rights that shape two basic groups: decent conditions of imprisonment and means

for social reintegration. The article reviews data provided by the latest available national survey. It is concluded that a large part of the population deprived of liberty faces deficiencies that may constitute violations of human rights.

Keywords: persons deprived of liberty; social rights; economic rights; decent living; social reintegration.

RÉSUMÉ: L'article présente une revue documentaire de la situation des droits économiques et sociaux des personnes privées de liberté au Mexique. Le commentaire se limite aux droits qui constituent deux groupes fondamentaux: des conditions de détention décentes et des moyens de réinsertion sociale. Après avoir examiné les données fournies par la dernière enquête nationale disponible, il est conclu qu'une grande partie de la population privée de liberté est confrontée à des déficiences pouvant constituer des violations des droits de l'homme.

Mots-clés: personnes privées de liberté; droits sociaux; droits économiques; vie digne; réinsertion sociale.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Obligatoriedad de los derechos sociales y económicos de las personas privadas de libertad.* III. *Derecho a condiciones de vida digna en prisión.* IV. *Derecho a los medios para la reinserción social.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

La cárcel [...] pretende devolver a la libertad, como se suele decir con expresión romántica y retórica, hombres capaces de vivir bajo las reglas ordinarias de la convivencia. Eso es todo, y no es poca cosa. No lo es si se repara en las condiciones extraordinariamente adversas en que se ensaya este proceso de recuperación humana.¹

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

I. Introducción

La situación de las prisiones en el país y la vida de los hombres y mujeres condenados a reclusión fue una de las preocupaciones tempranas del jurista Sergio García Ramírez. Como relata en sus memorias, tomó la pluma para escribir sobre el tratamiento penitenciario en la tesis de licenciatura y, siendo un “joven penitenciarista”, empezó a ocupar cargos de relevancia en ese ámbito del

¹ García Ramírez, Sergio, *Del alba al crepúsculo. Páginas de mi vida*, México, Porrúa, 2022, p. 127.

entramado institucional.² De esta manera, ya desde el principio, como ejemplo de la sinergia entre el estudio y la acción, promovió la reforma y mejora de las instituciones penitenciarias no sólo desde la biblioteca y el escritorio del erudito, sino desde adentro, a través de la convivencia con presos y carceleros. Con su trabajo sentó bases para aplicar a la realidad mexicana las innovaciones del pensamiento penitenciario; además, trató siempre de mostrar hacia afuera de las prisiones la realidad de estas y la vida de los presos.³

De esta manera, para el noble propósito editorial de rendir un homenaje al legado de Sergio García Ramírez, es ineludible escribir sobre un tema penitenciario, que incida además en una problemática relevante para esta publicación como son los derechos sociales y económicos. Con esta justificación, el presente artículo expone una aproximación a la situación de los derechos sociales y económicos de las personas privadas de la libertad en México, a partir de una metodología cualitativa de revisión documental.

La población de personas privadas de la libertad en México ha ido creciendo de forma constante y en el actual siglo ya ha superado las 200,000 personas. Según el último censo del sistema penitenciario disponible, la población privada de la libertad a finales de 2023 era de 233,277 personas. Estas personas se encuentran en 331 centros penitenciarios, de los cuales 14 son de jurisdicción federal, 266 son centros estatales y 51 son especializados en adolescentes. La mayoría de las personas recluidas (91.1 %) se encuentran en los centros estatales.⁴ Sobre la vida cotidiana de los presos, las imágenes en el imaginario colectivo mexicano han sido predominantemente negativas; se habla de las carencias más groseras y de violaciones reiteradas a derechos. Este artículo parte de esas ideas comunes para tratar de corroborar si siguen siendo constantes en el México actual.

Para la exposición, se comenta la situación de los derechos económicos y sociales que se pueden organizar en torno a dos exigencias básicas: el derecho a condiciones de encarcelamiento dignas y el derecho a los medios para la reinserción social. Al distinguir estos dos aspectos, se ofrece un cuadro de la situación

² *Ibidem*, pp. 104, 109 y ss.

³ Véase García Ramírez, Sergio, *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, Porrúa, 2002.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos estatal y federal [CNSIPEE-F] 2024*, México. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

general de la vida dentro de las prisiones, con énfasis en los aspectos que reflejan la observancia práctica de los elementos propios de esos derechos sociales y económicos. Este reporte se basa en los datos aportados fundamentalmente por la “Encuesta nacional de población privada de la libertad” [ENPOL], levantada en 2021,⁵ y por el último “Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria”, disponible de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH].⁶

II. Obligatoriedad de los derechos sociales y económicos de las personas privadas de libertad

En tiempos de endurecimiento de las políticas punitivas, no está de sobra reiterar que las personas privadas de la libertad en el marco de un proceso o por la imposición de una sentencia penal son titulares de todo el catálogo de derechos humanos, además de las prerrogativas procesales que tutelan sus derechos a la defensa, a la presunción de inocencia y al debido proceso. La privación de la libertad es una situación drástica, la mayor afectación a derechos personales que puede imponer el Estado. Sin embargo, esta situación no debe significar la inhabilitación de este estatus como titulares de todos los derechos humanos.

Según esquematiza Pérez Correa, los derechos humanos de las personas privadas de libertad pueden separarse en varios grupos, según el grado en que resultan afectados por la restricción a la libertad impuesta por el Estado. Se puede hablar, así, de “derechos suspendidos”, “derechos limitados (afectados)”, y de “derechos no modificables” o “intangibles”. Estos últimos derechos son aquellos que no pueden verse afectados ni son suspendidos por la situación de privación de libertad; entre ellos, se incluyen los derechos sociales y económicos fundamentales, como el “derecho a alimentos, ropa, agua y trabajo”, además del derecho a la salud, y “el derecho a la reinserción social”.⁷

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población privada de la libertad [ENPOL] 2021*, México. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2023*, México. <https://www.cndh.org.mx/index.php/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

⁷ Pérez Correa, Catalina, “De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en Carbonell, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de

En general, para la población privada de libertad, el cumplimiento de los derechos económicos y sociales considerados intangibles es una “obligación directa e inexcusable”, que vincula al Estado por su calidad de “garante” de la salud y el bienestar de las personas a las que se mantiene en reclusión.⁸ En el mismo sentido, se apunta que, dado que el Estado coloca a las personas privadas de libertad en una situación de vulnerabilidad, al hacerlas “dependientes e incapaces de satisfacer, por sí mismas sus necesidades básicas”, queda obligado a garantizar sus derechos y a solventar esas necesidades básicas del encarcelado.⁹ Esta obligación estatal se refleja en lo que la doctrina internacional de los derechos humanos ha denominado el “principio de normalización”, según el cual se debe procurar que la vida dentro de la cárcel se adapte “en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la prisión”.¹⁰

Para el propósito de este artículo, interesa comentar someramente la situación de los derechos económicos y sociales que se pueden organizar en torno a dos exigencias básicas: el derecho a condiciones de encarcelamiento dignas y el derecho a los medios para la reinserción social. El primero recoge las distintas prerrogativas económicas asociadas al derecho a un nivel de vida adecuado, mientras que el segundo incluye el acceso a los derechos sociales que habilitan para llevar una vida respetuosa de las leyes como el trabajo y la educación.

El reconocimiento de estos distintos derechos ha tenido, históricamente, su lugar en el sistema constitucional mexicano. Como refiere García Ramírez, desde los comienzos de la historia constitucional aparecen normas de corte humanitario, que destacan el trato al prisionero para rescatar su dignidad y las

México, 2011, p. 222. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>

⁸ González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta, “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social”, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo *et al.* (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica, El Colegio de Guerrero, Ed. Laguna; Criminogénesis; Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2011, pp. 377 y 378. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/22.pdf>

⁹ Pérez Correa, Catalina, *op. cit.*, p. 231.

¹⁰ Osorio Álvarez, Astrid, “La realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales, una aspiración insatisfecha: a propósito de las personas privadas de la libertad”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Buenos Aires, año II, núm. 2, 2012, pp. 150 y 160. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/article/view/1127>

condiciones de vida en la prisión. A estas normas se añaden más adelante los principios finalistas, que aluden al propósito de la prisión.¹¹ Junto al marco constitucional, existen varios instrumentos internacionales que se ocupan de enunciar las garantías básicas que los Estados están obligados a instituir para tutelar los derechos de la población privada de libertad. Para el propósito de este artículo, sólo se hace mención de dos instrumentos de forma ejemplificativa.

En el ámbito del sistema universal, uno de los instrumentos más conocidos en México es el conjunto de las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos”, también conocidas como “Reglas Mandela”, de 2015. Esas disposiciones son una versión revisada y actualizada de las “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos”, aprobadas en 1955 en el marco de Naciones Unidas. Las reglas actualizadas tienen en cuenta los avances de la ciencia penológica, así como las buenas prácticas desarrolladas para la promoción de las condiciones de dignidad para la población reclusa. Para lo que aquí interesa, las “Reglas Mandela” hacen eco de distintas resoluciones de la Asamblea General en las que se determinan dos aspectos fundamentales: primero, que la privación de libertad no suprime la exigibilidad de *todos* los derechos, de manera que “las personas privadas de libertad deb[en] conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades”; y segundo, que la privación de la libertad debe tener objetivos legítimos, como son “la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad”.¹²

Dentro del ámbito más cercano del sistema interamericano de protección de los derechos, cabe mencionar los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”. Este instrumento consiste en XXV principios adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008, que recogen, entre otros, los aspectos de trato humano debido y goce de los derechos sociales económicos.¹³ Los principios

¹¹ García Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXII, núm. 95, 1999, pp. 357-395.

¹² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos [Reglas Nelson Mandela]*, Estados Unidos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/443/45/PDF/N1544345.pdf>

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad*, Estados Unidos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosspl.asp>

siguen distintos aportes de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha referido en distintas ocasiones a cuestiones relativas al trato humano y vida digna que merecen los presos, y que ha destacado, por ejemplo, las exigencias relativas a las condiciones sanitarias y el aseguramiento de la salud, así como las consecuencias negativas de la sobrepoblación y hacinamiento.¹⁴ Esta jurisprudencia interamericana sobresale por haber resaltado que el Estado asume una “ineludible posición de garante” frente a las personas privadas de la libertad, de manera que debe garantizar sus derechos, especialmente al “procurar las condiciones mínimas compatibles con su dignidad”.¹⁵

Ya en el mundo fáctico, la percepción general ha sido que estos derechos tienen poco cumplimiento efectivo en el país. Estudios penológicos, así como los informes en los medios de comunicación sobre múltiples vicios y abusos que caracterizan al sistema penitenciario, han llevado a hablar de un “virtual fracaso carcelario” en México, según comenta Zaragoza Huerta. La sobrepoblación, violencia y corrupción, indica este autor, generan en las prisiones mexicanas una situación de abandono y devaluación de los derechos humanos de las personas internas.¹⁶ Asimismo, en correspondencia con lo que ocurre en el continente, se ha identificado también la deficiencia en el cumplimiento de los instrumentos de derechos y se mencionan como obstáculos para el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población privada de libertad la discriminación, la estigmatización, la falta de asignación de recursos, la corrupción o la invisibilización social.¹⁷

¹⁴ Meléndez, Florentín, “Los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. Comentarios sobre la jurisprudencia y doctrina del sistema interamericano”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas penales diversos. Culturas y sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pp. 35-47. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2497-panorama-internacional-sobre-justicia-penal-temas-penales-diversos-culturas-y-sistemas-juridicos-comparados?c=87506>

¹⁵ Osorio Álvarez, Astrid, *op. cit.*, p. 148.

¹⁶ Zaragoza Huerta, José, “Los derechos humanos en la prisión mexicana. Algunos aspectos”, en Figueroa Bello, Aída (coord.), *Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinaria*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, pp. 161-181. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3079/7.pdf>

¹⁷ Osorio Álvarez, Astrid, *op. cit.*, pp. 145-165.

Los datos por ofrecer en los siguientes apartados invitan a reflexionar si esas imágenes comunes de un fracaso carcelario generalizado y nulos derechos resultan estereotipadas y desactualizadas o si, efectivamente, persisten en las cárceles hoy en día.

III. Derecho a condiciones de vida digna en prisión

El encarcelamiento no justifica que una persona deba padecer condiciones de vida infrahumanas ni privaciones de bienes básicos para la subsistencia. La creación de condiciones decentes para la estancia en prisión es una de las obligaciones centrales de los Estados, dentro de la cual se condensa el núcleo de todos los derechos económicos y sociales que se consideran de naturaleza no modificable.

En el ámbito universal, las “Reglas Mandela” reiteran la obligación de tratar a los reclusos con respeto a su dignidad. Esto supone, de manera elemental, asegurar que gocen de las condiciones de vida digna durante el encarcelamiento. Específicamente, las reglas prescriben los aspectos elementales que deben cumplirse en las condiciones de alojamiento y dormitorios (reglas 12 y 13), iluminación y ventilación (regla 14), instalaciones de saneamiento (regla 15), regaderas y baños (regla 16), acceso a artículos de aseo personal (regla 18), ropa limpia y en buen estado (regla 19), alimentación de calidad (regla 22), así como acceso a servicios médicos y atención de la salud (reglas 24 a 27).¹⁸

Por lo que hace al ámbito interamericano, los “Principios y buenas prácticas” se ocupan de establecer, en el principio I, la exigencia de “trato humano”, que comprende el deber de respetar la dignidad y derechos de la persona privada de libertad. En particular, este deber implica que se han de garantizar durante el encarcelamiento de estas personas las “condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”; esto, teniendo en cuenta el desarrollo que se ha dado dentro del sistema interamericano a la doctrina de que el Estado se encuentra en “posición especial de garante” de los derechos de las personas privadas de libertad. Con estas bases, los principios desarrollan el contenido esencial de los derechos a: la salud (principio X); alimentación y agua potable (principio XI);

¹⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas...*, *cit.*

albergue, higiene y vestido (principio XII); además de considerar la prohibición del hacinamiento (principio XVII).¹⁹

Ya en la realidad, el panorama de cifras revela que el primer incumplimiento de estas obligaciones se presenta con la sobrepoblación. La sobreocupación de los centros penitenciarios en el país es el primer problema que se puede identificar, específicamente en el ámbito de las prisiones locales. Al 2023, en 16 entidades federativas se presenta una tasa de sobreocupación, siendo esta sobrepoblación crítica en 8 entidades: Estado de México (tasa de 236.8), Sonora (129), Hidalgo (124.1), Coahuila (134.3), Quintana Roo (131.2), Morelos (144), Durango (158.2), y Nayarit (213.5).²⁰ En estas entidades, dicha situación de sobrepoblación crítica superior a la tasa de 120 ya puede considerarse hacinamiento carcelario según el estándar internacional.²¹ En el mismo sentido, de acuerdo con el diagnóstico de la CNDH, prácticamente en la mitad de los centros penitenciarios locales del país hay sobrepoblación (en 133 de los 264 centros visitados) y en buena parte hay hacinamiento (121 centros).²²

La sobrepoblación impacta directamente en las condiciones mínimas de habitabilidad de las celdas. En el panorama nacional, al 2021, el 86.5% de la población privada de la libertad informó contar con cama propia. Asimismo, el 50% de la población informó que comparte su celda con una a cinco personas más; el 21.9% comparte con seis a diez personas; y un 24.5% comparte con once personas o más.²³

Tras la habitabilidad, la siguiente exigencia fundamental se refiere a la disponibilidad de los servicios básicos en la celda y áreas comunes del establecimiento carcelario. Al respecto, según informó la población penitenciaria en 2021, sí se cuenta con acceso a estos servicios de forma mayoritaria, como se observa en la siguiente tabla.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas...*, cit.

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos nacionales de sistemas penitenciarios...*, cit.

²¹ Noel Rodríguez, María, *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, pp. 13 y 14. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4900-hacinamiento-penitenciario-en-america-latina-causas-y-estrategias-para-su-reduccion-coleccion-cndh>

²² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria...*, cit.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población...*, cit.

Tabla I. Población con acceso a servicios básicos dentro de la celda en el conjunto nacional de centros penitenciarios

Agua potable	75.5% dentro de la celda 22.2% en área común
Luz eléctrica	98.3%
Drenaje	95.5%
Sanitarios	95.2% dentro de la celda 4.7% en área común
Ventanas o tragaluz	82.6%
Área de aseo personal	82.4% dentro de la celda 17.3% en área común

FUENTE: elaboración propia, con base en datos de ENPOL 2021.

Sin embargo, aunque se tiene el acceso a estos servicios, la calidad de estos no es la óptima en diversos casos, según la percepción de la población privada de libertad. Así, para la población que tiene acceso a agua potable dentro de la celda (75.5%), solamente el 48.4% consideró que esta cumple la característica de potabilidad. El 70.2% consideró que sí presenta características como pureza y claridad. Respecto al suministro, el 70.9% informó que es constante, el 85.4% que es suficiente y el 95.7% que es gratuito. En general, el 77.9% de esta población se consideró satisfecho con este servicio. Por su parte, en el caso de la población que tiene acceso a agua potable en el área común (22.2%), la Encuesta muestra que el servicio es de menor calidad. Solamente el 35.9% de la población consideró que esta cumple la característica de potabilidad, y el 47.9% que presenta características como pureza y claridad. Respecto al suministro, el 50.9% informó que es constante, el 68.1% que es suficiente y el 84.5% que es gratuito. En general, sólo el 56.3% de esta población se consideró satisfecho con este servicio.²⁴

El acceso al agua potable es de primerísima relevancia, de manera que los porcentajes de acceso de la población privada de la libertad a este bien deberían ser totales. En esos casos en que la población informa carencias en el acceso a este servicio con las características de suficiencia, potabilidad y gratuidad se están presentando violaciones a derechos humanos.

²⁴ *Idem.*

Respecto al servicio de drenaje dentro de la celda (95.5% de la población), la mayoría de la población encuestada consideró que este tiene conexiones adecuadas (90.8%), sin fugas de aguas negras (81%). Sólo el 62.4% informó que recibe mantenimiento frecuente. En general, el 80.6% de esta población se consideró satisfecha con este servicio.²⁵ Por otro lado, con un diagnóstico diverso, de acuerdo con la CNDH, en la gran mayoría de los centros penitenciarios locales (83%) se encuentran deficientes condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para las personas privadas de libertad.²⁶

Respecto al servicio de sanitarios dentro de la celda (95.2% de la población), se informó que se cuenta con inodoro (97%), aunque sólo en la mitad de los casos se consideró que tiene conexiones y descarga adecuados (52.3%). El 61.7% informó que también cuenta con lavamanos. El 95.7% indicó que está limpio. En general, el 85.3% de esta población se consideró satisfecha con las características del sanitario en su celda. En el caso de la población con acceso a sanitarios en el área común (4.7%), el 96.2% cuenta con inodoro y 52.8% con lavamanos. El 79.3% indicó que está limpio. La satisfacción de esta población con estos servicios es menor (74.3%).²⁷

En el caso del servicio de energía eléctrica dentro de la celda (98.3% de la población), la mayoría informó que es luz suficiente para leer o trabajar (92.2%), y que se presenta atención inmediata de cortes y fallas (75.4%). También se señaló que el servicio se corta por la noche (66.1%). En general, el 88.4% de esta población se consideró satisfecha con este servicio.²⁸

Además del acceso a servicios, las condiciones de vida dignas requieren del suministro de bienes de sustento básico, como es el caso de los alimentos con las características idóneas para salvaguardar la nutrición y la salud. De manera positiva, en este caso de los alimentos, prácticamente la totalidad de la población informó recibirlos de forma gratuita en el centro (99.1% de la población). De esta población, 90.5% los reciben tres veces al día. Sin embargo, la percepción de la población sobre estos alimentos es negativa: menos de la mitad considera que se reciben en cantidad suficiente (48.2%) y que son de buena

²⁵ *Idem.*

²⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria...*, *cit.*, p. 657.

²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población...*, *cit.*

²⁸ *Idem.*

calidad (37.6 %). El 54.4 % informó que son causantes de enfermedades como diarreas, vómitos, dolor abdominal o fiebre. Por lo que hace a las instalaciones para el consumo de alimentos, el 72.4 % de la población privada de la libertad informó que el centro cuenta con comedor.²⁹

Las deficiencias en relación con el suministro de otros bienes básicos como ropa o artículos de aseo son mucho más graves, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 2. Población con acceso a bienes de primera necesidad proporcionados por el centro penitenciario. Porcentaje respecto al total nacional

Ropa	23 %
Calzado	12 %
Cobijas	27 %
Toallas sanitarias	26 % (población de mujeres)
Artículos de aseo personal	18 %
Artículos de aseo general	18 %

FUENTE: elaboración propia, con base en datos de ENPOL 2021.

La mayoría de la población no recibe de parte del Estado productos de primera necesidad que son contenido de otros derechos sociales y económicos como el derecho al vestido. Ante estas omisiones del Estado, la población privada de la libertad se ve obligada a adquirir, con sus propios medios, esos bienes o recibirlos de sus familiares. Las deficiencias también aparecen en el rubro fundamental de la protección de la salud. De acuerdo con el diagnóstico de la CN-DH, en la mayoría de los centros penitenciarios locales (56.4 %) hay deficiencias en los servicios de atención médica. Asimismo, en la mayoría de los centros (65.9 %) son insuficientes los programas de deshabitación y para la prevención de la farmacodependencia y adicciones.³⁰ El panorama de insuficiencia en el acceso a servicios generales de protección de la salud se confirma en la ENPOL 2021, como se aprecia en la siguiente tabla.

²⁹ *Idem.*

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria...*, *cit.*, p. 657.

Tabla 3. Población con acceso a servicios básicos de salud proporcionados por el centro penitenciario. Porcentaje respecto al total nacional

Servicios médicos	72.5 %
Servicios psicológicos	67.5 %
Servicios dentales	62.7 %
Medicamentos	62.5 %

FUENTE: elaboración propia, con base en datos de ENPOL 2021.

La falta de acceso para el total de la población a los servicios médicos constituye una violación a derechos humanos. Esta es una situación que, en las últimas décadas ha sido similar; los estudios de los años recientes han mostrado que el Estado ha sido constantemente “negligente” y no ha protegido la salud de las personas reclusas.³¹

Las anteriores cifras dan un panorama mínimo sobre las bases de la subsistencia y la calidad de vida para las personas en los centros penitenciarios. Como se aprecia, la creación generalizada de condiciones decentes para la estancia en prisión es uno de los reclamos que siguen pendientes de cumplirse a cabalidad por el Estado mexicano.

IV. Derecho a los medios para la reinserción social

La existencia de prisiones y la imposición de penas privativas de la libertad sólo se justifica en la actualidad por la persecución de objetivos legítimos. No es posible asumir que la cárcel resulte ser un fin en sí mismo y que la encarcelación de una persona sea un acto de justicia, sino que son medios para lograr otros propósitos mejores. Así lo rescatan las Reglas Mandela, al reiterar que las penas privativas de libertad tienen como principales objetivos “proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia”. En consecuencia, se dispone que se debe “aprovechar” el tiempo de reclusión para alcanzar tras este “la reinserción de los exreclusos en la sociedad”, lo que significa que puedan respetar las leyes y vivir gracias a su trabajo. Para esto, el Estado ha de ofrecerles “educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia [...]

³¹ Pérez Correa, Catalina, *op. cit.*, p. 244.

de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte” (regla 4).³²

En el mismo sentido, en los principios interamericanos se afirma que las penas de encarcelamiento “tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados”, además de la “resocialización y reintegración familiar”. Para esto, se dispone que las personas privadas de libertad tendrán acceso al goce de distintos derechos sociales y económicos como la educación (principio XIII), y el trabajo (principio XIV).³³

En el sistema constitucional mexicano, el objetivo de la reinserción se establece en el artículo 18 constitucional, cuyo texto se ha redefinido en dos ocasiones. Como refiere el propio García Ramírez, en este precepto aparecen principios finalistas, que aluden al propósito de la prisión: la regeneración en el texto original de 1917 y la “readaptación”, ya en la segunda mitad del siglo XX. Esta readaptación, bien entendida, consiste, según el maestro, en “la provisión de medios para elegir entre la conducta debida y el comportamiento ilícito”; se trata de dotar a la persona de herramientas como la educación y la formación laboral que le permitan ejercer responsablemente su albedrío.³⁴

Con la reforma constitucional en materia penal de 2008, ese objetivo se reformula en el artículo 18 constitucional como la “reinserción social” de la persona para “procurar que no vuelva a delinquir”. Según explica Pérez Correa, la reinserción social significa, en un primer momento, “el derecho de toda persona puesta en reclusión a ser liberada [...] en ciertas condiciones”. Estas condiciones de liberación se refieren a los deberes que debe cumplir el Estado durante la encarcelación, como parte de una “responsabilidad” de dotar a los reclusos de “herramientas” para que puedan procurarse una vida y la subsistencia de forma “legal” tras su liberación.³⁵

En este entendimiento, aparece que la persona privada de libertad tiene derecho a que se le proporcionen los “medios” para que, al recuperar su condición de persona libre, pueda realizar su reinserción a una vida respetuosa de las leyes de convivencia en la sociedad. Estos “medios” son enlistados por el propio

³² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas...*, cit.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas...*, cit.

³⁴ García Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario...”, cit.

³⁵ Pérez Correa, Catalina, *op. cit.*, pp. 245 y 246.

artículo 18 constitucional, como el “trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte”.

En el sistema de ejecución penal actual, el régimen de organización de la vida en prisión se estructura a partir del llamado “plan de actividades”. Este plan aparece como el marco para dotar a la persona de esos medios para la reinsertión favorable a los que se refiere el 18 constitucional. La Ley Nacional de Ejecución Penal prevé que este plan se ha de establecer con la participación de la persona privada de libertad, de acuerdo con las actividades laborales, educativas, culturales y demás que se cuenten en el centro penitenciario. Participar en el diseño de este plan de actividades, teniendo en cuenta sus capacidades y necesidades, es un derecho de la persona privada de libertad. Ahora bien, su cumplimiento es obligación para la persona reclusa, pero no se impone coactivamente ni como medida de tratamiento.

Del total de la población privada de la libertad, la mayoría informó en la ENPOL 2021 no contar con este plan de actividades (63.3%). Para la población que sí tiene plan de actividades, el 36.6%, en la mayoría de estos casos el plan incluye actividades de trabajo (91.3%), educativas (89.9%), culturales (83.6%) y de protección a la salud (72.1%).³⁶ De acuerdo con el diagnóstico de la CNDH, en la mayoría de los centros penitenciarios locales (64.8%) se presentan deficiencias en la organización y los registros para que la población pueda cumplir con el plan de actividades.³⁷

Complementariamente, un aspecto que sugiere la oportunidad que existe para los encarcelados de realizar actividades se refleja en el tiempo que se pasa fuera de la celda. La mitad de la población privada de libertad pasa la mayor parte del día dentro de la celda. Los porcentajes de población privada de libertad según el tiempo que pasan dentro de la celda son: de 1 a 6 horas (2.9%), de 7 a 12 horas (41.9%), de 13 a 18 horas (31.5%) y de 19 a 24 horas (23.3%).³⁸

Dentro de las actividades durante el tiempo en prisión, el trabajo es una cuestión fundamental. Se ha entendido bien, como apunta Kurczyn Villalobos, que el trabajo tiene un efecto de “dignificar” y de “terapia ocupacional”, con lo cual le corresponde ser el primero en “los medios de la resocialización”. El

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población...*, cit.

³⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional...*, cit., p. 657.

³⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población...*, cit.

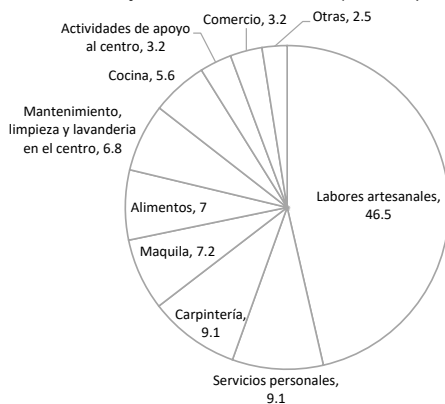
trabajo penitenciario tiene la doble naturaleza de ser tanto un deber como un derecho social.³⁹

De manera interesante, aunque no se cuente con un plan de actividades formalmente organizado, la mayoría de la población privada de libertad sí realiza actividades en ejercicio de ese derecho al trabajo. Así, el 71.2% de la población privada de la libertad informó en la ENPOL que realiza alguna actividad laboral remunerada. Estas labores incluyen: tareas artesanales, trabajo en maquila, carpintería, elaboración y venta de alimentos, labores en el centro como cocina, lavandería, limpieza, mantenimiento, servicios personales, impartición de cursos, comercio, actividades agropecuarias y agrícolas, entre otras.⁴⁰ Estas labores se muestran en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Actividades laborales de la población privada de libertad.
Porcentajes por tipo

FUENTE: elaboración propia, con base en datos de ENPOL 2021.

Tratándose del tiempo que se dedica a las actividades laborales, la mayoría de la población la realiza ya sea diariamente (61.7%) o de 4 a 6 días a la semana



(30.4%). La dedicación horaria en cada jornada es la siguiente: más de 8 ho-

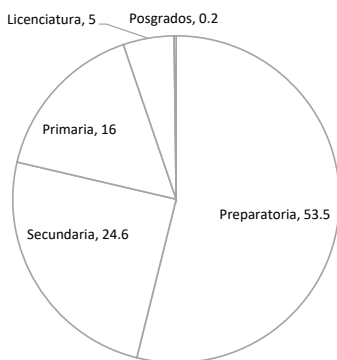
³⁹ Kurczyn Villalobos, Patricia, “Las condiciones del trabajo carcelario”, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, t. I, pp. 349-372. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/23.pdf>

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Población...*, cit.

ras (26.7%), de 6 a 8 horas (38.9%), de 3 a 5 horas (27.8%) o de 1 a 2 horas (6.4%). Por lo que hace al pago de la actividad, un 87.7% de la población activa laboralmente informó recibir un pago monetario y 15.8% recibir otros beneficios como comida, carta de buena conducta, reducción de pena, artículos de aseo personal, facilidades para visitas, cigarros, entre otros.⁴¹

Junto al trabajo, el siguiente medio fundamental para procurar la reinserción a la sociedad es la formación educativa. Para cualquier persona en la sociedad, mucho más para quienes están privados de libertad, la educación es un instrumento indispensable para generar las oportunidades para el desarrollo personal y la búsqueda de mejores condiciones de vida. Por lo que hace al ejercicio de este derecho a la educación, solo el 22.2% de la población privada de la libertad informó que estudia para obtener algún nivel escolar. De estos, la mayoría cursa estudios de preparatoria.⁴² Los niveles escolares cursados por la población encuestada se muestran en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Actividades escolares de la población privada de libertad.
Porcentajes por nivel educativo



FUENTE: elaboración propia con base en datos de ENPOL 2021

Tratándose de la población privada de libertad que no cursa ningún nivel de estudios (77.7%), entre los principales motivos que las personas informaron de

41 *Idem.*

42 *Idem.*

esta situación se encuentran: no quiere (15.4%), le falta tiempo (19.7%), le faltan documentos (13.8%), le es difícil (4.3%), no hay programas adecuados para su nivel en el centro penitenciario (10.9%), no le interesan los programas disponibles (5.5%) o no hay programas educativos en el centro (6.1%), entre otros.⁴³

Por lo que hace a la capacitación para el trabajo, solamente el 26.2% de la población privada de libertad informó asistir a cursos o talleres para el aprendizaje de un oficio. Entre estos, las principales actividades son carpintería (24%), artesanías y manualidades (24%) y artes plásticas (11.2%). En porcentajes menores se informa realizar otros oficios como electricidad y plomería, mecánica automotriz, belleza, electrónica, computación e informática, gastronomía, herrería, entre otros.⁴⁴ De acuerdo con el diagnóstico de la CNDH, en buena parte de los centros penitenciarios locales (40.2%) la realidad es que son insuficientes las actividades laborales o de capacitación o simplemente no existen.⁴⁵

Además del trabajo y la educación, el goce de derechos culturales también es un medio para procurar la reinserción social idónea. Dentro del acceso a la cultura, el 86.7% de la población privada de la libertad informó tener acceso a material de lectura como libros, periódicos o revistas. El 83.2% informó realizar distintas actividades de esparcimiento, como ver televisión, bailar o pintar entre otras.⁴⁶

En el caso de la práctica del deporte, el 84% de la población privada de la libertad informó tener acceso a espacios o equipos para ejercitarse.⁴⁷ Aquí cabe referir que, de acuerdo con el diagnóstico de la CNDH, en la mayoría de los centros penitenciarios (52.3%) se presentan insuficiencia o faltan actividades deportivas para la población.⁴⁸

V. Conclusiones

43 *Idem.*

44 *Idem.*

45 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional...*, cit., p. 657.

46 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población...*, cit.

47 *Idem.*

48 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional...*, cit., p. 657.

En el imaginario colectivo mexicano, sigue estando muy viva la estampa dramática del apando, junto con otras atrocidades cometidas comúnmente en las prisiones en la pasada centuria. Aunque los catálogos de derechos para los presos y las modernizaciones optimistas parecen sugerir que la negrura de Lecumberri (en cuyo cierre es bien sabido que participó Sergio García Ramírez) y la cárcel como cloaca humana van quedando atrás, el camino del humanitarismo penitenciario no ha terminado de andarse y subsisten situaciones que representan tratos indignos para los seres humanos privados de la libertad.

Los datos actuales referidos en este artículo, si bien mínimos, permiten identificar ciertas carencias que se pueden traducir directamente en violaciones a derechos humanos sociales y económicos. No están garantizadas de forma general las condiciones de vida decente para todos los internos en las cárceles mexicanas. A muchos les faltan bienes para satisfacer necesidades básicas como vestido, abrigo y aseo; tampoco tienen un espacio propio para el descanso debido a la sobrepoblación. Otros tienen agua, pero de una potabilidad dudosa; tienen que comer, pero los alimentos no resultan de calidad. Muchos no tienen acceso a servicios básicos de protección de la salud física y mental.

El presente para los internos es una vida de penurias y, para mayor angustia, siguen sin tener claro el futuro: los datos referidos sugieren que la gran mayoría parece no tener planeada la estancia en prisión como una etapa tras la cual podrán “reinsertarse” a la sociedad. No se sigue el modelo del “plan de actividades” como marca la ley. Quienes trabajan, lo hacen mayoritariamente en actividades artesanales o labores intracarcelarias que difícilmente serán de utilidad para ganar un ingreso digno fuera de los muros. La gran mayoría de las personas privadas de libertad no estudian, porque no tienen posibilidades o interés. Positivamente, los presos sí ocupan su tiempo en otras actividades favorables para el cuerpo y el espíritu como las actividades culturales y deportivas.

La conclusión es que falta todavía bastante camino por andar. Los datos muestran las deficiencias, corresponde a la política y las administraciones penitenciarias solventar las insuficiencias y sobre todo, enfrentar esos problemas que bien se sabe siguen presentes como la corrupción y el autogobierno, que obstaculizan que los presos puedan gozar de derechos y alcanzar ese objetivo ideal de la reinserción sin reincidencia que a veces se logra, pero en muchas otras no. Mantener vivas estas exigencias de un presente digno y un futuro con esperanza para las personas privadas de libertad es el mínimo homenaje que el penitenciarismo puede hacer a la memoria de Sergio García Ramírez, un gran jurista que

con su pensamiento y sus obras dio grandes pasos para la reforma del sistema penitenciario contemporáneo en el país.

VI. Bibliografía

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, Estados Unidos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/443/45/PDF/N1544345.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad*, Estados Unidos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2023*, México. <https://www.cndh.org.mx/index.php/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- García Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXII, núm. 95, 1999.
- García Ramírez, Sergio, *Del alba al crepúsculo. Páginas de mi vida*, México, Porrúa, 2022.
- García Ramírez, Sergio, *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, Porrúa, 2002.
- González Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta, “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social”, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo *et al.* (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma de Nuevo León; Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica; El Colegio de Guerrero; Ed. Laguna; Criminogénesis; Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2011. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/22.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos estatal y federal [CNSIPEE-F]*, 2024, México. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta nacional de población privada de la libertad [ENPOL] 2021*, México. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021>
- Kurczyn Villalobos, Patricia, “Las condiciones del trabajo carcelario”, en *Libera ad honorem Sergio García Ramírez*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. I, 1998. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/23.pdf>
- Meléndez, Florentín, “Los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. Comentarios sobre la jurisprudencia y doctrina del sistema interamericano”, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Temas penales diversos. Culturas y sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2497-panorama-internacional-sobre-justicia-penal-temas-penales-diversos-culturas-y-sistemas-juridicos-comparados?c=87506>
- Noel Rodríguez, María, *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4900-hacinamiento-penitenciario-en-america-latina-causas-y-estrategias-para-su-reduccion-coleccion-cndh>
- Osorio Álvarez, Astrid, “La realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales, una aspiración insatisfecha: a propósito de las personas privadas de la libertad”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Buenos Aires, año II, núm. 2, 2012. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/article/view/1127>
- Pérez Correa, Catalina, “De la constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en Carbonell, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11939>

Zaragoza Huerta, José, “Los derechos humanos en la prisión mexicana. Algunos aspectos”, en Figueroa Bello, Aída (coord.), *Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinaria*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3079/7.pdf>

Cómo citar

IJJ-UNAM

Fonseca Luján, Roberto Carlos, “Vida digna en prisión y reinserción social: derechos económicos y sociales de la población privada de libertad en México”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, México, 2025, pp. 235-256. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19694>

APA

Fonseca Luján, R. C. (2025). Vida digna en prisión y reinserción social: derechos económicos y sociales de la población privada de libertad en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, 235-256. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19694>